



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097 - 2021 - MPH/GM

22 FEB. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Informe N° 092-2020-MPH/GSP, a través del cual la Gerencia de Servicios Públicos solicita la **Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 412-2020-MPH/GM**; y, el Informe Legal N° 107-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 092-2020-MPH/GSP, de fecha 20.10.2020, la Gerencia de Servicios Públicos solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 412-2020-MPH/GM, por estar inmersa en causal de nulidad al haber sido dictada en contravención a las normas reglamentarias.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 412-2020-MPH7GM, de fecha 09.10.2020, la Gerencia Municipal resuelve Dejar Sin Efecto las Resoluciones de Gerencia de Servicios Públicos Locales N° 196-2020-MPH/GSP y dispone que la administrada queda obligada a no volver a incurrir en infracción caso contrario se procederá conforme a Ley.



Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una entidad que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado; en esa misma perspectiva, el numeral 1.1) del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las la función de: "(...) Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y b, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia", potestad ejercida por la Gerencia de Servicios Públicos dentro de los alcances del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH.



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-20109-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, cuya finalidad es establecer el régimen jurídico aplicable en la actuación de la Administración Pública y sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Así, el TUO establece normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las Entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la administración pública cumpla con; el **principio de legalidad** recogido en el artículo IV de la acotada ley, que dispone "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho*" dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos, así también, con el principio del **debido procedimiento** recogido en el numeral 1.2) de la citada norma que dispone que los "*administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo*", que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, la Gerencia de Servicios Públicos, mediante Informe N° 092-2020-MPH/GSP, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 412-2020-MPH/GM, de fecha 09.10.2020, que resolvió -entre otros- dejar SIN EFECTO la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos Locales N° 196-2020-MPH/GSP, de fecha 21.09.2020; conforme a los argumentos desarrollados en el referido informe.



en la Papeleta de Infracción N° 0005517, conforme se evidencia de los actuados, la única sanción considerado por el Fiscalizador fue la sanción económica ascendente al 100% de la UIT, en consecuencia deviene en ilegal disponer la clausura del establecimiento comercial cuando en la Papeleta de Infracción no se ha considerado tal sanción complementaria.

Que, la Gerencia peticionante señala que debe declararse la nulidad de la resolución gerencial porque agravia el interés público; sin embargo no advierte que en el procedimiento de Fiscalización sólo se ha generado Papeleta de Infracción imponiendo sanción pecuniaria, pese a que el RAISA en su Art. 3° contempla la aplicación de sanciones pecuniarias y no pecuniarias (clausura), esta omisión del fiscalizador NO puede ser subsana en forma posterior ello implicaría el abuso del derecho y la vulneración de los principios de legalidad y del debido procedimiento; pretender la validez del acto resolutivo (Resolución N° 196-2020-MPH/GSP) a sabiendas que la Papeleta de Infracción N° 0005517 no ha considerado la sanción complementaria resulta contrario a lo establecido en las normas reglamentarias además de la vulneración del derecho de defensa de la administrada, quién no habría efectuado descargo respecto a la referida sanción; por lo que no corresponde amparar la petición porque el acto administrativo no adolece de vicios contrario al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el principio de legalidad, establece que "las autoridades administrativas debe actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", principio que se ha respetado en la emisión del acto resolutivo cuestionado, conforme se evidencia de los argumentos que dan dado mérito a la Resolución N° 412-2020-MPH/GM; por lo que corresponde devolver los actuados a la Gerencia de Servicios Públicos Locales para su archivo correspondiente.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad efectuado por la Gerencia de Servicios Públicos respecto de la Resolución de Gerencia Municipal N° 412-2020-MPH/GM, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispónganse el **ARCHIVO** del presente expediente donde corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los órganos competentes, para los fines pertinentes de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq. Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

